



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1452-2019-R

Lambayeque, 07 de octubre del 2019

VISTO:

El Expediente 2672-2017-SG; que contiene el Oficio N° 09-2017-USV-CLS emitido por el Coordinador de Seguridad de la UNPRG y dirigido al Rector de esta casa de estudios, así como el Informe N°11/CH/2017 emitido por el Supervisor de Turno de Seguridad Visen y dirigido a la Directora General de Administración, documentos que describen la intervención realizada a cinco estudiantes de la universidad a quienes presuntamente se les encontró consumiendo sustancias tóxicas.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N°11/CH/2017 de fecha 19 de mayo 2017, el Supervisor de Turno de Seguridad – VICEN, Sr. José Luis Navarro Morales, remitió a la Directora General de Administración - UNPRG. Ms. C. Virginia Mendoza Pescorán el 25 de mayo del mismo año, información respecto a los detalles de un hecho suscitado en las instalaciones de la UNPRG; describiendo lo siguiente: *"En fecha 17 de mayo de 2017 a hora aproximada 12:30 p.m. se encontraba por inmediaciones del quiosco ubicado en la parte posterior del tanque elevado ubicado tras la Biblioteca, observando en determinado momento que, en la parte posterior del tanque elevado ubicado tras la Biblioteca General, salió el sr. Celso León y tres miembros de la Seguridad Interna acompañando a cinco (5) alumnos."* Indica que le llamaron y los acompañó a la garita de la UNPRG donde realizaron una requisitoria encontrándoseles seis (06) bolsitas de marihuana. Menciona también que, al llegar los efectivos policiales, procedió a poner a los alumnos a su disposición, y fueron trasladados a la comisaría sectorial para las investigaciones de ley.

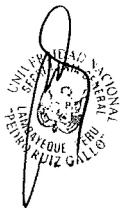
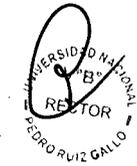
Que en el documento menciona a cinco alumnos implicados: Barboza Salazar Ronald Eduardo, Soto Muro Christian Eduardo, Villegas Mesones Jhoe Michel, Rosillo Piscocoya Giancarlo y Bobadilla Farfán Sergio Giampiero, de quienes presenta copia de sus DNI y fotos del momento del registro personal realizado por personal policial realizada en la comisaría.

Que en fecha 12 de junio de 2017, el Coordinador de Seguridad de la UNPRG - Sr. Celso León Sánchez traslada la información mencionada, mediante Oficio N° 09-2017-USV-CLS dirigido al Rector de la UNPRG; informando adicionalmente que al momento de la revisión realizada por el personal de seguridad se les encontró: al alumno Ronald Eduardo Barboza Salazar, 06 bolsitas de marihuana de 0.5 gramos cada una y al alumno Rosillo Piscocoya Giancarlo, tres (03) bolsitas de marihuana de 0.5 gramos cada una y una pipa de fierro que se utiliza para el consumo de droga; lo cual informa para el inicio del procedimiento que corresponda.

Que mediante Hoja de Trámite del rectorado, que generó el Expediente N°2672-2017, se trasladaron los actuados al Tribunal de Honor en fecha 13 de junio de 2017.

Que en fecha 05 de julio de 2018 el Tribunal de Honor emitió los Oficios N° 155, 156,157,158,161-2018-TH-UNPRG dirigido a los alumnos Christian Eduardo Soto Muro, Sergio Gianpiero Bobadilla Farfán, Giancarlo Rosillo Piscocoya, Ronald Eduardo Barboza Salazar y Jhoe Michael Villegas Mesones, citándolos a rendir su declaración personal para el día 26 de Julio de 2018.

Que, asimismo obra en el expediente cuatro resultados de análisis clínicos de los alumnos Jhoe Michael Villegas Mesones, Sergio Gianpiero Bobadilla Farfán, Rosillo Piscocoya Giancarlo todos efectuado en fechas 30, 31 de Julio, y tras la solicitud de reiteración para presentación de resultados





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1452-2019-R

Lambayeque, 07 de octubre del 2019

Pag. 02

de examen toxicológico al alumno Eduardo Soto Muro, este presentó resultados de sus análisis en fecha 13 de noviembre de 2018 con resultados también negativos. Es el caso que, a pesar de haber reiterado la solicitud de la misma información (examen toxicológico) al alumno Roland Eduardo Barboza Salazar, mediante Oficio N°315-TH-2018-UNPRG de fecha 19 de octubre de 2018, notificado correctamente a su domicilio, no se recibió respuesta de parte del alumno.

Que en fecha 25 de abril de 2019 el Tribunal de Honor emite los Oficios N°92,93,94 y 95-TH-2019-UNPRG, remitiéndolos a las Facultades donde los alumnos involucrados en la denuncia, cursan sus carreras universitarias; con la finalidad que envíen información respecto a su Historial Académico y su condición actual en la universidad; recibiendo la información solicitada respecto a los alumnos Barboza Salazar, Rosillo Piscocoya, Soto Muro, Villegas Mesones; y la misma solicitud de información se hace mediante Oficio N°260-TH-2019-UNPRG de fecha 26 de agosto de 2019, dirigido a la facultad del alumno Sergio Bobadilla Farfán.

I.

IDENTIFICACIÓN DE LOS ADMINISTRADOS

1. **Christian Eduardo Soto Muro**, con DNI N° 48731840 y código de estudiante N° 140046-D, pertenece a la Facultad de Agronomía. Cuenta con 144.5 créditos aprobados y promedio ponderado acumulado de **11.239**. SI Registra matrícula para el ciclo 2019-I (25 créditos).
2. **Giancarlo Rosillo Piscocoya**, con DNI N° 73772392 y código de estudiante N° 151560-F, pertenece a la Facultad de Ciencias Biológicas. Tiene 31 créditos aprobados y promedio ponderado acumulado de **6.943**. NO registra matrícula para el ciclo 2019-I.
3. **Jhoe Michael Villegas Mesones**, con DNI N°45627598 y código de estudiante N° 090041-D pertenece a la Facultad de Agronomía. Tiene 179.5 créditos aprobados y un promedio ponderado acumulado de **9.414**. SI registra matrícula para el ciclo 2019-I (18.5 créditos).
4. **Ronald Eduardo Barboza Salazar**, con DNI N°74059600 y código de estudiante N°132131-F pertenece a la Facultad de Ciencias Históricas Sociales y Educación. Tiene 31 créditos aprobados y un promedio ponderado acumulado de **4.272**. NO registra matrícula para el ciclo 2019-I.
5. **Sergio Giampiero Bobadilla Farfán**, con DNI N°47743478 y código de estudiante N°090219-H, pertenece a la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.

II.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA Y MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN.

Los hechos que configuran la comisión de la presunta falta, se han descrito tanto en el Informe N°11/CH/2017 emitido por el Supervisor de Turno de seguridad – VISEN como en el Oficio N°09-2017-USV-CLS emitido por el Coordinador de Seguridad, documentos con fecha mayo y junio de 2017, respectivamente. En ellos se describen los acontecimientos ocurridos en las instalaciones de la Universidad en fecha 17 de mayo, en que el coordinador de seguridad Sr. León Sánchez junto a tres miembros de seguridad interna, intervino a cinco alumnos de diferentes facultades por las inmediaciones del tanque elevado de agua, a quienes encontró consumiendo droga (marihuana) y los dirigió a la garita de seguridad para su identificación respectiva; encontrándose en ese trayecto con el supervisor de turno Navarro Morales quien los acompañó.

Ambos son testigos presenciales del accionar de estos cinco alumnos universitarios, quienes se identificaron con sus nombres, apellidos, D.N.I. y mencionaron la facultad a la que pertenecen.

Es el caso que, de los cinco alumnos encontrados in fraganti consumiendo marihuana, dos de ellos, eran quienes portaban la sustancia; así tenemos que el Oficio N°09-2017-USV-CLS señala que al alumno Barboza Salazar Ronald Eduardo se le encontró seis bolsitas de marihuana de 05 gramos cada una, y al alumno Giancarlo Rosillo Piscocoya se le encontró con 03 bolsitas de marihuana



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1452-2019-R

Lambayeque, 07 de octubre del 2019

Pág. 03

también de 05 gramos cada una, además de una pipa de fierro que presuntamente utilizaba para su consumo.

Cabe resaltar que en ambos documentos se menciona que por motivo de la cantidad de droga encontrada, se solicitó apoyo policial, siendo que, efectivos policiales fueron quienes trasladaron a los estudiantes a la comisaría del sector para las investigaciones que corresponden a ley; con ello se puede constatar la información que obra en dichos documentos, pues los mismos efectivos policiales corroboraron el accionar de los estudiantes Barboza Salazar, Soto Muro, Villegas Mesones, Rosillo Piscocoya y Bobadilla Farfán, de quienes obra en expediente 06 fotografías del momento en que se llevó a cabo su registro personal por efectivos policiales y pueden ser revisados en foliación de secretaría general (10 al 15).

Asimismo, obra en el expediente un acta de ocurrencia respecto a las declaraciones que hicieran los cinco estudiantes en las oficinas del Tribunal de Honor; la misma que resume la siguiente información:

- Aceptaron que en fecha 17 de mayo de 2017, se encontraban reunidos por las inmediaciones del tanque elevado de agua, ubicado tras la biblioteca.
 - Indicaron que, al momento de haber sido encontrados por el coordinador de seguridad, no se encontraban consumiendo droga, sólo estaban reunidos.
 - Los alumnos Ronald Barboza Salazar y Giancarlo Rosillo Piscocoya, aceptaron que al momento de ser intervenidos por el coordinador de seguridad y por la PNP, se encontraban portando 06 bolsitas de marihuana el estudiante Barboza, y 03 bolsitas de marihuana más una pipa de fierro el estudiante Rosillo; indicando que es para su consumo personal.
 - Ambos alumnos refirieron que no son fumadores constantes, sino que consumen la sustancia cada cierto tiempo.
 - Aceptaron ambos alumnos que hicieron mal al traer la sustancia a la universidad.
 - Los cuatro alumnos restantes indicaron que nunca han consumido el estupefaciente y que al momento de haber sido intervenidos no portaban ninguna sustancia.
 - Los integrantes del Tribunal de Honor reunidos en esta fecha, solicitaron que los estudiantes se realicen examen toxicológico y presenten los resultados del mismo lo antes posible.
- Cabe resaltar al respecto, que la detección de marihuana se debió desarrollar de manera inmediata pues tiene un máximo de detección hasta 30 días calendario. No contamos con información respecto a si, dentro de las investigaciones policiales, se desarrolló dicho examen toxicológico, pero todo el desarrollo de la intervención se encuentra en la comisaría sectorial de Lambayeque.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA Y NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

La presunta falta incurrida se ha identificado en el **Capítulo IV, Título V del Reglamento General de la UNPRG**, que trata de las Faltas y Sanciones

Artículo N°223: "Son sancionados con amonestación, suspensión o separación de la Universidad, según la gravedad de la falta, los alumnos que incurran en las siguientes conductas:

a) Cometan graves atentados contra la moral dentro del campus;

f) Utilicen las instalaciones y ambientes de la Universidad sin autorización, con fines distintos a los que le son específicos."

Las normas jurídicas vulneradas son las siguientes:

Ley N°30220 – Ley Universitaria. - Artículo 99. Deberes de los estudiantes

"Son deberes de los estudiantes:





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1452-2019-R

Lambayeque, 07 de octubre del 2019

Pág. 04

Art. 99.5.- Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.

Art. 99.6.- Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.

Art. 99.9.- Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad."

Estatuto – UNPRG, Resolución N° 001-2017-AU-UNPRG.

Artículo 231. "Son deberes de los alumnos:

Art. 231.3.- Cumplir la Ley Universitaria N°30220, el presente Estatuto y demás normas internas que regulan la vida institucional.

Art. 231.5.- Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.

Art. 231.6.- Usar las instalaciones de la UNPRG exclusivamente para fines de estudio.

Art. 231.10.- Observar un comportamiento digno promoviendo y manteniendo la armonía entre sus compañeros para contribuir a la buena imagen y prestigio de la Universidad, como institución cultural del más alto nivel.

Art. 231.12.- Dedicarse, con esfuerzo, puntualidad, responsabilidad y eficiencia en su formación integral y profesional.

Art. 231.20.- Otras inherentes a su condición.

Reglamento del Tribunal de Honor - UNPRG:

Artículo 31. "Son deberes de los estudiantes

c) Cumplir con esta ley y con las normas internas de la universidad.

e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.

f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.

i) Las demás que disponga el estatuto.

Estatuto de la UNPRG

Título I, de la naturaleza, principios, fines, funciones y valores

Artículo 7.-"La UNPRG se rige por los siguientes principios:

7.18. La ética pública y profesional: como la disciplina para discernir entre lo que es bueno y lo que es malo, lo que es correcto y lo que es incorrecto, lo que es democrático y lo antidemocrático, encausando hacia conductas distintas para vivir y convivir en armonía, cultivando los valores que enaltecen y dignifican al ser humano.

7.19. La moral en el accionar práctico: como el respeto a los principios, normas y práctica de valores que rigen el comportamiento de nuestras acciones en una determinada y correcta dirección.

IV. RECOMENDACIÓN DE SANCIÓN APLICABLE

Al haber transgredido los deberes y principios que tenían como alumnos, incurrieron en falta disciplinaria ética, son pasibles de sanción según la gravedad de la falta¹; por ello, el Tribunal de Honor de la UNPRG, en el marco de sus funciones propone lo siguiente:

¹ Ley Universitaria N°30220, Artículo N°101: Sanciones.- Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

101.1. Amonestación Escrita

101.2. Separación de hasta por dos periodos lectivos

101.3. Separación definitiva

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1452-2019-R

Lambayeque, 07 de octubre del 2019

Pág. 05

- Para los alumnos:
Ronald Barboza Salazar y Giancarlo Rosillo Piscocoya, correspondería aplicar la sanción de **SEPARACIÓN DE LA UNPRG POR UN PERIODO LECTIVO**; sanción plasmada en el Artículo N°101 de la Ley Universitaria N°30220 en concordancia con el Artículo N° 33 del Reglamento del Tribunal de Honor².

Tomando en consideración que, uno de los criterios aplicados para la determinación de la sanción fue que, a ellos se les encontró portando las bolsitas de marihuana en las instalaciones de la Universidad.

- Para los alumnos:
Christian Eduardo Soto Muro, Sergio Giampiero Bobadilla Farfán y Jhoe Michael Villegas Mesones, correspondería aplicar la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**; sanción plasmada en el Artículo N°101 de la Ley Universitaria N°30220 en concordancia con el Artículo N° 33 del Reglamento del Tribunal de Honor³.

Tomando en consideración que, uno de los criterios aplicados para la determinación de la sanción fue que, a estos alumnos no se les encontró ningún tipo de sustancia al encontrarlos en las instalaciones de la Universidad.

V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADO Y PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

Los administrados del presente caso, tienen los siguientes derechos:

- A ser representado por su abogado en toda etapa del proceso disciplinario ético.
- Acceder en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, sufragando el costo que suponga su pedido, salvo las excepciones expresamente previstas por ley.
- A ser tratados en condiciones de igualdad con los demás administrados.
- Respecto a los alumnos a quienes se les inicia procedimiento disciplinario ético, que éste se sustente en los principios estipulados en el TUO de la Ley N°27444, como son: Principio del debido procedimiento, de razonabilidad, imparcialidad, participación, entre otros.

Tienen el deber de prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos; a abstenerse de solicitar actuaciones meramente dilatorias; a comprobar previamente la autenticidad de la documentación y cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

² Reglamento del Tribunal de Honor de la UNPRG – Resolución N°184-2016-CU. Artículo N°33.- Sanciones a los estudiantes:

- Amonestación escrita.
- Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- Separación definitiva.

³ Reglamento del Tribunal de Honor de la UNPRG – Resolución N°184-2016-CU. Artículo N°33.- Sanciones a los estudiantes:

- Amonestación escrita.
- Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- Separación definitiva.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1452-2019-R

Lambayeque, 07 de octubre del 2019

Pág. 06

VI. AUTORIDAD PERTINENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS Y EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO (para los alumnos de quienes se propone apertura de Procedimiento Disciplinario Ético)

Tomando en consideración que, con Resolución N° 184-2016-CU se aprobara el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; indicándose en ese cuerpo normativo que:

- "El Tribunal de Honor tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y **propone** según el caso, **las sanciones correspondientes ante el Consejo Universitario**".

- "El Tribunal de Honor es el encargado de la Instrucción, calificación y decisión de los procedimientos seguidos por las autoridades universitarias contra los profesores y los estudiantes por las infracciones a los deberes determinados como causas graves."⁴

Por consiguiente, el Tribunal de Honor es el Órgano Instructor en el presente procedimiento, previa disposición formal de instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario que se emitiera en la oficina de rectorado. Asimismo, el Consejo Universitario es el Órgano Sancionador.

En atención al derecho de defensa y debido procedimiento, el administrado notificado con el acto de inicio tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos ante el Órgano Instructor – Tribunal de Honor. Para tal efecto, el administrado tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento.

El plazo puede ser prorrogable a solicitud escrita del administrado. El Órgano Instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el administrado no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa; vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

VII. CONCLUSIONES

- Los administrados del presente caso fueron encontrados in fraganti por personal de seguridad de esta casa de estudios, y se corroboró que portaban esta sustancia con presencia de personal policial de la comisaría de Lambayeque.
- Dos de los estudiantes aceptaron haber sido quienes portaban las bolsitas de marihuana en las instalaciones de la Universidad.
- Obran en el expediente los medios probatorios por lo que, tras la evaluación del caso, se determinó que corresponde sancionar a los cinco estudiantes.
- Se recomienda que, de suscitarse casos como este, se notifique de manera inmediata, una copia del Informe de Intervención de Seguridad Interna al Tribunal de Honor; con la finalidad de que dentro de las actuaciones de investigación, se solicite análisis toxicológico en plazo más próximo.

Que la presente Resolución ha sido proyectada por el abogado de la Oficina de Tribunal de Honor de la Universidad, y la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituyen el respaldo legal para la decisión del señor Rector, quien ordenó la emisión de la presente Resolución;

⁴ Artículos N° 6 y 7 del Reglamento del Tribunal de Honor.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1452-2019-R

Lambayeque, 07 de octubre del 2019

Pág. 07

En uso de las atribuciones que le confiere al señor Rector el Art. 62° de la Ley N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

Por las consideraciones mencionadas, y estando a lo actuado:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ÉTICO contra los alumnos **Ronald Barboza Salazar** y **Giancarlo Rosillo Piscocoya** precisando el carácter inimpugnable de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario Ético.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el **ORGANO INSTRUCTOR** encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones del Procedimiento Disciplinario Ético de los estudiantes **Ronald Barboza Salazar** y **Giancarlo Rosillo Piscocoya**; será el **TRIBUNAL DE HONOR**, junto a dos **estudiantes** de acuerdo a su facultad, los cuales **serán designados por el Consejo Universitario**, tomando en cuenta sus calificaciones; para que asuman junto al Tribunal de Honor y dentro de los plazos procesales, la Fase Instructora del procedimiento.

Será el **TRIBUNAL DE HONOR** previa autorización formal de instauración del Procedimiento; para que asuma dentro de los plazos procesales, la Fase Instructora del procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ENFATIZAR que los administrados sometidos a Procedimiento Disciplinario Ético, tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Pueden ser representados por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR A LOS ADMINISTRADOS Ronald Barboza Salazar y Giancarlo Rosillo Piscocoya, quienes en atención al derecho de defensa y debido procedimiento disciplinario ético, desde la notificación con el acto de inicio tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos ante el Órgano Instructor – Tribunal de Honor. El plazo puede ser prorrogable a su solicitud, siendo que el Órgano Instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el administrado no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa; vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedará listo para ser resuelto.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA contra los alumnos **Christian Eduardo Soto Muro, Sergio Giampiero Bobadilla Farfán y Jhoe Michael Villegas Mesones**, estableciendo que la sanción de Amonestación Escrita es impugnabile, siendo el término perentorio para la interposición de los medios impugnatorios quince (15) días, y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER que el Decano de la Facultad de Agronomía emita la sanción de Amonestación Escrita a los estudiantes **Christian Eduardo Soto Muro** y **Jhoe Michael Villegas Mesones** y que el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas emita la sanción de Amonestación Escrita al estudiante **Sergio Giampiero Bobadilla Farfán**.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1452-2019-R

Lambayeque, 07 de octubre del 2019

Pág. 08



ARTÍCULO SETIMO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, al Decano de la Facultad de Agronomía, al Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, al Decano de la Facultad de Biología, al Decano de la Facultad de Educación, y al Tribunal de Honor para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE
PEDRO RUIZ GALLO

DR. WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTORADO
LAMBAYEQUE
PEDRO RUIZ GALLO

DR. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector

/nea